

BOLETIN INFORMATIVO

de las Corporaciones y funcionarios de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ORDINARIOS y de ENSANCHE de 1945; a la de los *Extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944*; a la de la *Situación económica municipal, referida al 31*

de diciembre de 1944, y a la de los *Servicios Municipalizados*, en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de CERTIFICACIÓN.

En la realización de los trabajos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio y Servicios Municipalizados a los modelos que se insertan en este *Boletín Oficial del Estado*.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO: Hasta mil habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un re-

sumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de DERECHO de cada Municipio, se atenderá *exclusivamente a la cifra que arroje el CENSO DE LA POBLACIÓN DE ESPAÑA DE 1940*, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a TODOS los Presupuestos extraordinarios—*que enviarán en certificación, los Ayuntamientos, a los Jefes Provinciales de Administración Local*—, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. *Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva), el resto que quede en 31 de diciembre de 1944 (o cantidad no anulada ni invertida).*

Respecto a la SITUACIÓN ECONÓMICA, DEUDA e INVENTARIO DEL PATRIMONIO y SERVICIOS MUNICIPALIZADOS, así como los EXTRAORDINARIOS REFERIDOS, los Ayuntamientos remitirán, sin excusa, en el término de un MES, a los Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES con los datos que indican los modelos insertos en el

Boletín Oficial del Estado, y de TODOS los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944, con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1945, de CADA UNO de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, "Servicios Municipalizados", así como los que se comprendan en el capítulo 14 de Gastos, "Servicios Municipalizados". Estos datos se resumirán y totalizarán como los de los presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y EXAMINARÁN, COMPROBARÁN Y CONFRONTARÁN PERSONALMENTE, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán, especialmente, que los Ayuntamientos incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

LA ESTADÍSTICA DE LA DEUDA MUNICIPAL ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACIÓN en 31 de

diciembre de 1944, o sea, *al resto que quedara en dicha fecha* del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. SÓLO HA DE ENTENDERSE POR DEUDA, EN ESTE CASO, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS; excluyendo, por tanto, la llamada RELACIÓN DE ACREEDORES; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General— vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente ORDEN en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el CUMPLIMIENTO MÁS EXACTO de la presente Circular, los que propondrán el envío de *Comisionados* para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, *serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas*

con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y SITUACIÓN ECONÓMICA, DEUDA E INVENTARIO DEL PATRIMONIO PROVINCIAL, *en forma análoga a los Ayuntamientos*, en el plazo de DOS MESES. Únicamente diferirán en los Presupuestos ORDINARIOS, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular, la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.
El Director general de Administración Local, *Carlos Pinilla Turriño*.

Excmos Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.